

1

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO**  
**MAGDALENA-CAR BAJO MAGDALENA**  
**Nit: 802.000.339-0**

**RESOLUCIÓN Nº . 000128 DE 2011**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN DE LA  
COMERCIALIZADORA MADERAS CONALMI, Y SE ADOPTAN OTRAS  
DISPOSICIONES.**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de la Cuenca Baja del Río Magdalena- CAR Magdalena, en uso de sus facultades legales conferidas por la ley 99/93 modificada por el Decreto 141 de 2011, el Decreto 1791 de 1996 y demás normas concordantes, y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Radicado No 003043 del 21 de abril de 2010, el señor Álvaro José Sierra Torres en calidad de Representante Legal de la empresa CONALMI, presenta a esta Corporación libro de control de movimientos comerciales.

Que mediante Auto Nº 00251 de 2010 de 05 de mayo de 2010, Por medio del cual se admite una solicitud al señor Álvaro José Sierra.

Que con la finalidad de conceptualizar la solicitud como comercializadora de productos madereros primarios y secundarios a la empresa Muebles CONALMI, se procedió a realizar visita de inspección técnica Nº 01098 del 27 de Diciembre de 2010, en donde se determinó lo siguiente:

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

Actualmente la empresa Maderas "CONALMI" desarrolla actividades de procesamiento y comercialización de productos forestales primarios.

**OBSERVACIONES DE CAMPO:**

En la visita técnica de seguimiento ambiental se observo lo siguiente:

Las actividades de la empresa se desarrollan en un área de 900 m<sup>2</sup> (estimados), con un 20% del área de trabajo techada y oficina de atención. Pisos en tierra, columnas en concreto y cerramiento total del área con paredes de 3 metros de altura. Área de parqueo y Baño para trabajadores.

Se cuenta con la siguiente maquinaria:

CANTIDAD	TIPO DE MAQUINARIA	CARACTERÍSTICAS
1	Sierra sin fin	Motor de 20 Hp
1	Sierra circular	Motor eléctrico de 3 y 1/2 Hp
1	Cepillo	Rotatorio de 18" motor 5 Hp
1	Canteadora	De banco motor eléctrico de 5 Hp

Estas maquinarias se encuentran ubicadas al final de la bodega con el fin de que el ruido generado se amortigüe.

**INVENTARIO FORESTAL**

Durante la visita no se evidencio la presencia de madera, solo retales, aserrín y otros desperdicios debido a que por la ola invernal no ha habido movimiento de inventarios.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO  
 MAGDALENA-CAR BAJO MAGDALENA  
 Nit: 802.000.339-0

2

RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> 000120 DE 2011

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN DE LA  
 COMERCIALIZADORA MADERAS CONALMI, Y SE ADOPTAN OTRAS  
 DISPOSICIONES.**

Servicio de agua acueducto y alcantarillado.

Cuenta con 2 trabajadores fijos.

Presenta certificado uso de suelo vigente

Presenta registro cámara de comercio vigente 12 de enero de 2010.

Presenta certificado Sanitario Vigente Fumigación mensual contra roedores.

Presenta certificación bomberos vigente. Extinguidor con mantenimiento a la fecha.

Los Residuos Sólidos generados como retales, aserrín, se regala a usuarios para utilizar como cama para porcícolas y viveros.

**CUMPLIMIENTO**

**TIPO DE AUTORIZACIÓN, PERMISO O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA:**

Autorización: permiso o licencia:	POSEE			ACTO ADMINISTRATIVO	VIGENTE		OBSERVACIONES
	SI	NO	No aplica		SI	NO	
Concesión de Agua			x				
Permiso de vertimientos			x				
Ocupación de Cauces			x				
Plan de Manejo Ambiental			x				
Guía Ambiental			x				No es requerida para esta actividad.
Licencia Ambiental			x				No es requerida para esta actividad.
Permiso de Emisiones Atmosféricas			x				No es requerida para esta actividad.
Cámara de comercio	x				x		25 de noviembre de 2010
Uso del suelo	x				x		
Certificado sanitario	x				x		

RESOLUCIÓN N° 000120 DE 2011

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN DE LA  
COMERCIALIZADORA MADERAS CONALMI, Y SE ADOPTAN OTRAS  
DISPOSICIONES.**

Que teniendo en cuenta lo anterior se pudo concluir que realiza buen manejo de los residuos sólidos generados.

La empresa maderas CONALMI no genera un impacto ambiental negativo en los alrededores.

La Empresa Maderas CONALMI registra toda la documentación legal necesaria para cumplir como Comercializadora y transformadora de productos forestales primarios

Que de conformidad con el en el numeral 9 del Art.31 la Ley 99 de 1993: "Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones... Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero " las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el artículo 63 del Decreto 1791 de 1996 establece que "Son empresas forestales las que realizan actividades de plantación, manejo, aprovechamiento, transformación o comercialización de productos primarios o secundarios del bosque o de la flora silvestre. Las empresas forestales se clasifican así:

e) *Empresas de comercialización forestal.* Son establecimientos dedicados a la compra y venta de productos forestales o de la flora silvestre, sin ser sometidos a ningún proceso de transformación."

Que el artículo 65 ibidem señala "Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información.

- a) Fecha de la operación que se registra
- b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie
- c) Nombres regionales y científicos de las especies
- d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie
- e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos
- f) Nombre del proveedor y comprador
- g) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

La información anterior servirá de base para que las empresas forestales presenten ante la autoridad ambiental informes anuales de actividades.

RESOLUCIÓN N° 000128 DE 2011

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN DE LA  
COMERCIALIZADORA MADERAS CONALMI, Y SE ADOPTAN OTRAS  
DISPOSICIONES.**

*Parágrafo: El libro a que se refiere el presente artículo deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias."*

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 71 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: "Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo".

Que el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la licencia ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, que incluye además los gastos de administración, el cual fue reglamentado por esta Entidad mediante la Resolución N° 000036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la Resolución N° 000347 del 17 de junio de 2008, la cual fija el sistema, métodos de calculo y tarifas de los mencionados servicios.

Que de acuerdo a la Tabla N° 22 de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Autorizaciones y otros instrumentos de control	\$517.996	\$162.500	\$170.788	\$850.619

En consideración a lo expuesto, la Corporación procederá a autorizar la inscripción de la Comercializadora empresa CONALMI

En mérito de lo anterior, se,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar la inscripción de la comercializadora empresa CONALMI, con NIT N° 72.313.205-9 representada legalmente por el señor Álvaro José Sierra Torres, para la inscripción como comerciante de transformadora de productos forestales primarios (Madera).

**ARTICULO SEGUNDO:** La comercializadora empresa CONALMI, debe llevar un libro de registro en el cual se consignarán los siguientes datos:

- ✓ Fecha de la operación que se registra
- ✓ Volumen, peso o cantidad de productos recibidos
- ✓ Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos..

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO  
MAGDALENA-CAR BAJO MAGDALENA  
Nit: 802.000.339-0

5

RESOLUCIÓN N° 006128 DE 2011

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN DE LA  
COMERCIALIZADORA MADERAS CONALMI, Y SE ADOPTAN OTRAS  
DISPOSICIONES.

- ✓ Nombre del proveedor y comprador
- ✓ Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

**ARTÍCULO TERCERO:** La empresa CONALMI, con NIT N° 72.313.205-9 representada legalmente por el señor Álvaro José Sierra Torres, debe cancelar la suma de ochocientos cincuenta mil seiscientos diecinueve pesos M/L (\$850.619), por concepto del servicio de seguimiento a la autorización otorgada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en la cuenta de cobro que se le envía para el efecto, en un término máximo de 5 días contados a partir de su recibo y remitir copia del pago a la Gerencia de Gestión Ambiental y a la Gerencia Financiera de esta Entidad.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/ 94.

**ARTICULO CUARTO:** La Corporación Autónoma Regional de la Cuenca Baja del Río Magdalena-CAR Magdalena., supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo; cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO:** Remítase copia de la presente Resolución al Ministerio del Medio Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial para lo de su competencia y fines pertinentes.

**ARTICULO SEXTO:** La comercializadora empresa CONALMI, debe publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99/93.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTICULO OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de la Cuenca Baja del Río Magdalena- CAR Magdalena., el cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

*Alberto Escobar*  
ALBERTO E. ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL

04 MAR 2011

Elaborado por María Angelica Laborde Ponce  
Revisado por Dra. Juliette Slemmer Profesional Especializado y Peggy Alvarez Lascano